

2° JUZG. INVEST. PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 00282-2026-0-0101-JR-PE-02

JUEZ : CABAÑAS MELENDEZ JENY OFELIA

ESPECIALISTA : JUVER ALBERTO MORAN CASTAÑEDA

BENEFICIARIO : SILVA GAMONAL, CHRISTHOPHER REY DAVID

**DEMANDADO : DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS
INPE**

DEMANDANTE : GAMONAL ANCAJIMA, SOCORRO

RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO

Chachapoyas, veinticuatro de junio

Del año dos mil veintiséis. -

AUTOS y VISTOS: conforme al estado del proceso; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Mediante resolución número **CUATRO** del **01/06/2026**, esta judicatura **RESOLVIÓ:**

1.- **DECLARAR INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus interpuesta por la letrada Socorro Gamonal Ancajima a favor de Christopher Rey David Silva Gamonal, contra el Director del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y el Instituto Nacional Penitenciario, por haberse producido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, al encontrarse el beneficiario en libertad por pena cumplida desde el 26 de abril de 2026, conforme al Certificado de Libertad N° 2026-000001. 2.- **DISPONER** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se remita copia certificada para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo tiene dispuesto la Disposición Final del Nuevo Código Procesal Constitucional. 3.- **NOTIFÍQUESE.**

SEGUNDO: De la revisión de los actuados, se advierte que la citada resolución ha sido notificada a todas las partes procesales, tal como consta del cargo de notificaciones electrónicas y cédula física; y, pese al tiempo transcurrido, las partes, no han interpuesto recurso impugnativo de apelación, la misma que ha mantenido su plena validez y firmeza jurídica como resolución definitiva, por lo que, siendo ello así, la misma debe generar los efectos jurídicos subsecuentes.

TERCERO: Estando válidamente notificados las partes procesales tal como se ha dejado constancia precedentemente y habiendo transcurrido el plazo legal, establecido en el literal a) del artículo 22° del Nuevo Código Procesal Constitucional, el plazo para apelar es de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, cuyo cómputo se realiza desde el día siguiente a la notificación de la resolución si la notificación es por cédula en físico y cuando se trata de la notificación electrónica ingresada a la casilla electrónica surte efecto desde el día siguiente de vencido el segundo día en que se ingresa la notificación a la casilla electrónica, tal como lo estipula el artículo 155-C de la Ley 30229, más el término de la distancia.

CUARTO: En el presente caso se advierte que las notificaciones han sido realizadas de manera electrónica y física perteneciente a cada uno de los sujetos de la relación procesal, tal como lo dispone la Ley Nro. 31307, en el primer párrafo del artículo 11° "todas las resoluciones se notifican a la casilla electrónica. Si por alguna circunstancia razonable, al demandante no le es posible fijar la casilla electrónica, podrá optar por otros medios telemáticos o si prefiere se le notificará a su dirección domiciliaria"; y, habiendo vencido el plazo antes indicado, sin que los mismos hayan formulado recurso impugnativo de apelación contra la citada resolución, se debe declarar consentida la misma.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas **RESUELVE:**

1.- Declarar **CONSENTIDA** la resolución **Nro. CUATRO del 01/06/2026**; la misma que **RESOLVIO:** 1.- **DECLARAR INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus interpuesta por la letrada Socorro Gamonal Ancajima a favor de Christopher Rey David Silva Gamonal, contra el Director del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas y el Instituto Nacional Penitenciario, por haberse producido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, al encontrarse el beneficiario en libertad por pena cumplida desde el 26 de abril de 2026, conforme al Certificado de Libertad N° 2026-000001. 2.- **DISPONER** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se remita copia certificada para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme lo tiene dispuesto la Disposición Final del Nuevo Código Procesal Constitucional. 3.- **NOTIFÍQUESE.**

2.- REMITIR copias certificadas de la **resolución Nro. CUATRO del 01/06/2026** y la **presente resolución**, a la Administración de esta Corte Superior de Justicia de Amazonas, a fin de que sean publicados gratuitamente en el Diario Oficial “El Peruano”, tal como lo dispone la Tercera Disposición complementaria Final del Nuevo Código Procesal Constitucional.

3.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente proceso en el modo y forma de Ley.

4.- NOTIFÍQUESE. -